

**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y SE DESIGNA LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE PARA DESARROLLAR LOS TRABAJOS.**

El Consejo Local Electoral, órgano de dirección superior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

- Consejo Local:** Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.  
**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.  
**IEEN:** Instituto Estatal Electoral de Nayarit.  
**INE:** Instituto Nacional Electoral.  
**LEEN:** Ley Electoral del Estado de Nayarit.  
**Lineamientos del PREP:** Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.  
**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
**PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.  
**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.  
**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit.  
**Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.  
**Unidad Técnica de Informática:** Unidad Técnica de Informática y Estadística del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

**ANTECEDENTES**

1. **Del Reglamento de Comisiones.** El 28 de enero de 2016, el Consejo Local mediante acuerdo IEEN-CLE-002/2016 aprobó la expedición del Reglamento. Teniendo como última reforma la aprobada el 29 de diciembre de 2021 mediante acuerdo IEEN-CLE-262/2021.
2. **Del Reglamento de Elecciones.** El 27 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones. Del que su última modificación se realizó el 29 de noviembre de 2022

mediante el acuerdo INE/CG825/2022 a efecto de tenerlo actualizado acorde a las necesidades que se presentan en la preparación de un proceso electoral tanto local como federal.

3. **Del Reglamento Interior.** El 21 de marzo de 2018, mediante acuerdo IEEN-CLE023/2018 el Consejo Local aprobó el Reglamento Interior, el cual fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 22 de marzo de 2018. Teniendo como última reforma la aprobada mediante acuerdo IEEN-CLE-033/2023 de 31 de marzo de 2023.
4. **De la reunión de trabajo.** El 06 de julio de 2023 las y los consejeros electorales se reunieron en mesa de trabajo, con la finalidad de analizar los trabajos preparatorios de cara al proceso electoral 2024, y atentos a las disposiciones del Reglamento de Elecciones que disponen el desarrollo de actividades que tiene encomendadas el IEEN previas al inicio formal del proceso electoral, se consideró la creación de la Comisión Temporal del PREP, y se acordó que la referida Comisión se integraría por las Consejerías siguientes:

Mtra. Ana María Mora Pérez
Mtra. Alba Zayonara Rodríguez Martínez
Mtra. Lucía Guadalupe Peraza Treviño

Atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo Local, la propuesta para su estudio y análisis, de conformidad a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- I. **Del IEEN.** Es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en la realización de los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos de la entidad, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que se deriven de ambas, de conformidad con los artículos 41 base V apartado C y 116 base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 135 Apartado C de la Constitución Local; 80, 81 y 82 de la LEEN en relación con el artículo 1, 2, **98, 99 párrafo 1, 104 párrafo 1, inciso a) de la LGIPE.**

- II. **Del Consejo Local.** Es el órgano de dirección superior del IEEN, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dentro de sus atribuciones se encuentran, entre otras, cumplir con las disposiciones legales aplicables, asimismo, de conformidad el artículo 104 inciso a) de la LGIPE le corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE y las que establezca el INE; y de conformidad con el artículo 86 fracción XXXVII de la LEEN, tiene la atribución de aplicar sus disposiciones, así como las de otras normas legales aplicables.
- III. **De las Comisiones Temporales del Consejo Local.** De conformidad con los artículos 15 numeral 3, fracción V y 24 numerales 1 y 2 del Reglamento Interior; artículos 4 numeral 1 inciso b), 5 numeral 2 incisos a), c) y d) del Reglamento de Comisiones, en relación con el artículo 89 bis fracciones I, II, III, V y X de la LEEN, el Consejo Local contará para el desempeño de sus atribuciones con Comisiones permanentes y temporales que coadyuvarán al cumplimiento de las atribuciones necesarias para el desempeño de sus actividades.

El artículo 4 numeral 1 inciso b) del Reglamento de Comisiones, señala que las Comisiones Temporales son creadas por el Consejo Local e integradas conforme lo determine, para un periodo y objeto específico que se considere necesario para el desempeño de sus atribuciones y son presididas por una o un consejero electoral.

El artículo 5 numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones, prevé que las Comisiones Temporales son aquellas creadas por acuerdo del Consejo Local para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución. Las comisiones temporales se disolverán una vez presentado el informe, acuerdo o resolución y aprobado por el Consejo Local, a menos que este órgano disponga su continuidad para los efectos que se establezcan. El acuerdo de creación de las Comisiones deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

- a) La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente;
- b) Su integración;
- c) Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar; y
- d) Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su presidencia de informar al Consejo Local cuando se actualice este supuesto.

El artículo 7 del Reglamento de Comisiones, dispone que las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo Local.
- b) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier órgano del IEEN que pudiera considerarse necesaria.
- c) Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del secretario técnico de la Comisión.
- d) Solicitar información a autoridades diversas al IEEN, por conducto de la presidencia y a particulares por conducto de la Secretaría General.
- e) Las demás que deriven de la LEEN, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo Local y de las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el artículo 9 numeral 4 del Reglamento de Comisiones, señala que las Comisiones Temporales se integrarán como lo determine el Consejo Local. Podrá designarse como secretaria o secretario técnico a quien funja como titular de la Dirección Ejecutiva o de Unidad Técnica.

**IV. De la creación e integración de la Comisión Temporal del PREP.** El artículo 219 de la LGIPE, dispone que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los organismos públicos locales.

El artículo 338 numerales 1 y 2 inciso b) del Reglamento de Elecciones, establece que el INE y los organismos públicos locales electorales, en el ámbito de sus atribuciones legales son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP.

De manera que, de conformidad con sus atribuciones legales, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad del IEEN, cuando se trate de:

- Elección de la Gubernatura;
- Elección de diputaciones;

- Elección de integrantes de los ayuntamientos; y,
- Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, le correspondan llevar a cabo.

Por su parte, el numeral 3 del citado establece que el IEEN, deberá acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.

Que el artículo 86 fracción XVI de la LEEN, establece que es atribución del Consejo Local, aprobar el PREP, a propuesta de la Presidencia.

Asimismo, el artículo 87 fracción XXIII de la LEEN, dispone que es atribución de la Presidencia presentar una propuesta al Consejo Local para la realización del PREP, de conformidad con las reglas y lineamientos establecidos por el INE.

De manera que, con motivo del proceso electoral a celebrarse en el año 2024, este órgano colegiado cuenta con la obligación legal de coordinar la implementación y operación del PREP, estableciendo las bases, así como los instrumentos jurídico-electorales que garanticen su debido funcionamiento u operatividad atendiendo las atribuciones que le corresponden.

De ahí que el objetivo específico, integración, actividades a realizar y tiempo de funcionamiento de la Comisión Temporal, son los siguientes:

**Objetivo específico:**

Contar con un órgano auxiliar de carácter temporal que sirva de apoyo para el Consejo Local, que coadyuve en el desarrollo y ejecución de las actividades concernientes a la implementación, operación y evaluación del PREP, en cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad, brindando así la mayor confianza a la ciudadanía y a los partidos políticos.

**Vigencia:**

La vigencia de la Comisión Temporal comenzará a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá sus actividades al término del proceso electoral ordinario 2024, una vez presentado el informe, acuerdo o resolución correspondiente ante el Consejo Local, a menos de que este órgano disponga su continuidad.

**Integración:**

La propuesta de integración de la Comisión Temporal del PREP, es la siguiente:

<b>Comisión temporal del PREP</b>	
<b>Integración</b>	<b>Cargo</b>
Mtra. Lucía Guadalupe Peraza Treviño	Consejera Presidenta
Mtra. Alba Zayonara Rodríguez Martínez	Consejera integrante
Mtra. Ana María Mora Pérez	Consejera integrante
Ing. Edgar Daniel Jiménez Cabrera, Titular de la Unidad Técnica de Informática.	Secretaría técnica

**Actividades:**

La Comisión Temporal del PREP, además de las atribuciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento de Comisiones, y conforme al Reglamento de Elecciones, contará con las siguientes:

1. Fungir como órgano auxiliar del Consejo Local, responsable de supervisar el desarrollo de las actividades del PREP en lo que corresponda a la coordinación con el INE.
  2. Dar seguimiento a la aplicación del Reglamento de Elecciones del INE, en relación a la implementación del sistema informático y someterlo a una auditoría de verificación y análisis, así como la operación de los simulacros del PREP.
  3. Dar seguimiento a los trabajos relativos a la implementación y operación del PREP.
  4. Dar seguimiento a la creación del Comité Técnico Asesor del PREP (COTAPREP), que deberá constituirse en el mes de noviembre, y dar seguimiento a la designación del ente auditor del PREP, que deberá ser designado a más tardar en el mes de febrero del año de la elección.
  5. Vigilar que quienes operen el PREP, garanticen su correcto funcionamiento para proporcionar a la ciudadanía, información veraz y oportuna de los resultados preliminares de la elección.
  6. Rendir por medio de su presidencia, el informe final a la conclusión de sus actividades para la que fue conformada.
- V. Designación de la instancia interna responsable de coordinar el PREP.** El artículo 338 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, estipula que el IEEN y los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el

desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.

Por lo anterior, en términos del artículo 339 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del INE y el órgano de dirección superior del IEEN, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerado la elección de que se trate, deberán acordar entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.

En el mismo sentido del contenido del artículo 340 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, se desprende que el titular de la instancia interna responsable de coordinar e implementar la operación del PREP, fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP).

Por su parte el anexo 13 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del PREP, en su numeral 2 señala que la instancia interna responsable de coordinar el PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos representados ante el órgano de dirección superior, en relación a la implementación y operación del PREP.

- VI. Que la Unidad Técnica de Informática, es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas de este organismo electoral en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Esta Unidad Técnica cuenta con personal capacitado para el desarrollo de sistemas y soporte técnico; es por eso que, a criterio de este Consejo Local, el Titular de dicha Unidad Técnica es la persona idónea para encargarse de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

Por lo que, atento a lo dispuesto por el artículo 339 numeral 1 inciso a) del Reglamento del Elecciones, se concluye que es operativamente viable designar al Ingeniero Edgar Daniel Jiménez Cabrera, Titular de la Unidad Técnica de Informática, como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP durante el proceso electoral local ordinario 2024.

Derivado de la designación de la instancia interna, en términos del numeral 33 del Lineamiento del PREP, se deberá remitir al INE el presente acuerdo para fines de seguimiento, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento de Elecciones.

La instancia interna, será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el anexo 13 del Reglamento de Elecciones, garantizando la recopilación de la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo primero y segundo Base V Apartado C, 116 Fracción IV inciso a), b) y c) párrafo primero de la Constitución Federal; artículos, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104 numeral 1, inciso a), f) y k) y 219, de la LGIPE; artículos, 336, 338, numerales 1, 2 inciso b), 3, 339 numeral 1 inciso a) y 340 del Reglamento de Elecciones; numerales 2 y 33 de los Lineamientos del PREP, artículo 135 Apartado C de la Constitución Local; artículos 80, 81, 83, 86 fracción XVI, 87 fracción XXIII, 89 Bis fracciones I, II, III, V y X de la LEEN; 15 numeral 3, fracción V y 24 numerales 1 y 2 del Reglamento Interior; 4 numeral 1, inciso b) y numeral 4, artículo 5 numerales 1 y 2, artículo 7, 9 numeral 4 del Reglamento de Comisiones; el Consejo Local emite los siguientes puntos de:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de la Comisión Temporal del PREP, en términos de los considerandos IV, V y VI del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la integración de la Comisión Temporal del PREP, en los siguientes términos:

<b>Comisión temporal del PREP</b>	
<b>Integración</b>	<b>Cargo</b>
Mtra. Lucía Guadalupe Peraza Treviño	Consejera Presidenta
Mtra. Alba Zayonara Rodríguez Martínez	Consejera integrante
Mtra. Ana María Mora Pérez	Consejera integrante
Ing. Edgar Daniel Jiménez Cabrera, Titular de la Unidad Técnica de Informática y Estadística	Secretaría técnica

**TERCERO.** Se aprueba la designación del Ing. Edgar Daniel Jiménez Cabrera, Titular de la Unidad Técnica de Informática y Estadística del IEEN como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP durante el proceso electoral local ordinario 2024.



**CUARTO.** Hágase del conocimiento de la aprobación del presente al Titular de la Unidad Técnica de Informática y Estadística del IEEN, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** La Comisión Temporal del PREP podrá iniciar sus funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la aprobación del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Remítanse para su publicación los puntos de acuerdo al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**OCTAVO.** Publíquese un extracto del presente acuerdo en los estrados y de manera íntegra en la página oficial, ambos de este Instituto.

**NOVENO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit con las propuestas realizadas por las Consejerías, aprobado por mayoría de votos de los presentes; obtuvo 5 votos a favor de la Consejera Presidenta Dra. María José Torres Hernández, de las Consejeras Electorales Mtra. Ana María Mora Pérez, Mtra. Alba Zayonara Rodríguez Martínez, de los Consejeros Electorales Mtro. Benjamín Caro Seefoó e Ing. Oscar Oviedo Ramos, 1 voto en contra de la Consejera Electoral Mtra. Lucía Guadalupe Peraza Treviño, en la Vigésima Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2023. Publíquese.